

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/AD/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, cumpliendo cabalmente con el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia.....	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	8
TERCERO. De las causales del sobreseimiento.	9
A) De la Solicitud.....	9
B) Actualización del sobreseimiento.....	15
RESOLUTIVOS	21

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha diez (10) de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02568/INFOEM/AD/RR/2017, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día trece (13) de octubre de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (**SARCOEM**), presentó la solicitud de información pública registrada con el número **00321/ISSEMYM/AD/2017**, mediante la cual adjuntó un formato de solicitud de pensión a nombre de la suscrita, y una solicitó:

"información acerca de la solicitud de pensión de la suscrita [REDACTED] [REDACTED] realizada el 10 de febrero del año 2017, ante el ISSEMYM, para saber en que etapa se encuentra dicha solicitud, ya que me informan que puede tardar el procedimiento hasta 2, dos años, toda vez, que pienso radicar fuera del estado y requiero saber cuanto tiempo falta para que se dicte resolución respecto a dicha solicitud de pensión." (Sic)

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de acceso: Medio electrónico facilitado por el Titular.

2. El día ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** da respuesta a la solicitud en los siguientes términos y anexando el archivo denominado **"0001_RD.pdf"**.

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Como archivo adjunto, encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de información pública. Para cualquier duda o aclaración respecto a la presente respuesta, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (01722) 2261900 extensiones 1151 y 1177."
(sic)

- **Archivo denominado 0001_RD.pdf:** Bajo el oficio No 203F 80000-UT-701/2017 de manera medular señala que el expediente de trámite de pensión referido fue turnado al **Departamento de Control y Actualización Documental** con el objeto de actualizar la hoja de periodos cotizados, asimismo hace referencia a que las solicitudes de pensión son atendidas conforme a un orden de prelación, respecto al ingreso en cada una de los departamentos correspondientes de dicha Coordinación.

3. Por su parte el día diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete, [REDACTED]
[REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, adjuntando el archivo “**credencial Issemym.pdf**” y señalando como:

A) Acto impugnado: *“RESPUESTA EMITIDA A LA SOLICITUD. Con NÚMERO DE FOLIO 00321/ISSEMYM/AD/2017, y código del solicitante 0032120170142331260001, en fecha 8 de noviembre del 2017.” (Sic);*

B) Razones o Motivos de inconformidad: *“Dicha respuesta, no es acorde a lo solicitado por la suscrita [REDACTED] ya que la respuesta, señala: “...de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público habilitado a la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se observa que lo que requiere es la respuesta a un trámite de pensión realizado en la Unidad de tención al Derechohabiente de Nezahualcóyotl; es este sentido, se informa que el expediente de trámite de pensión referido fue turnado al Departamento de Control y Actualización Documental con el objeto de actualizar la hoja de periodos cotizados.” En esta parte de la respuesta a la solicitud de la suscrita, no se da contestación a lo solicitado por la misma, es decir, no se señala en que etapa se encuentra dicha solicitud de pensión, que es parte fundamental de la solicitud, de la que se pide información. Asimismo, no da respuesta a la solicitud clara y precisa, que hace la suscrita C. [REDACTED] [REDACTED] en lo referente a mi solicitud, que en lo conducente señalo: “...y requiero saber cuánto tiempo falta para que se dicte resolución respecto a dicha solicitud de pensión.” Siendo omisa la respuesta respecto a dichas solicitudes claras y precisas de esta información, es el motivo y razón de la presente inconformidad, ya que si bien es cierto, en la respuesta señalan, que: “...todo trámite de solicitud de pensión presentado...” “...para proporcionar una mejor atención a todas y cada una de ellas, deberán ser atendidas conforme a un orden de prelación, respecto al ingreso en cada uno de los departamentos correspondiente de dicha Coordinación.”, no señala con su respuesta en que etapa se encuentra la solicitud de pensión de la suscrita, por tanto, no señala a cuántos departamentos correspondientes a dicha Coordinación, falta ingresar mi solicitud de pensión y mucho menos responde o informa cuánto tiempo falta para que se emita resolución, respecto de mi solicitud de pensión, es decir, no da cabal*

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

respuesta a lo solicitado por la suscrita C. [REDACTED] respecto a la información solicitada, misma que se realiza en los términos siguientes: "información acerca de la solicitud de pensión de la suscrita [REDACTED] realizada el 10 de febrero del año 2017, ante el ISSEMYM, para saber en que etapa se encuentra dicha solicitud...". "...Y quiero saber cuánto tiempo falta para que se dicte resolución respecto a dicha solicitud de pensión." Por lo que, solicito se me proporcione la información solicitada, ya que la misma, no se proporciona acorde a lo solicitado."
(Sic)

4. En fecha diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete, el recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en los artículos 11 y 127 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de aplicación supletoria, se turnó, a través del **SARCOEM**, al Comisionado **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

5. En fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en los artículos 11, 127 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de aplicación supletoria, se acordó lo siguiente: **a)** La admisión a trámite del referido recurso de revisión, la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, conforme a

Recurso de revisión:	02568/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado:	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente:	José Guadalupe Luna Hernández

derecho en el plazo máximo de siete días hábiles, **LA RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO**, exhibiera el Informe Justificado.

6. El día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado mediante los archivos denominados “**RECURSO 01.RD.pdf**”; “**INFORME 01.RD.pdf**”; “**321.AD (2).pdf**” y “**SOLICITUD 01.RD.pdf**”, los cuales no son anexados toda vez que ya son de conocimiento de las partes, sin embargo, se procede a describir su contenido.

- **RECURSO 01.RD.pdf**: El archivo contiene copia del formato del recurso de revisión interpuesto por la particular.
- **INFORME 01.RD.pdf**: Ratifica parcialmente la respuesta inicial, y robustece medularmente señalando el procedimiento que tiene que realizar cada trámite de pensión en cada una de las áreas administrativas a las que se tiene que turnar para poder emitir la resolución y su dictamen correspondiente.
- **321.AD (2).pdf**: Contiene el oficio 203F 80000-UT-701/2017, resultando el mismo que fue entregado en respuesta a la solicitud.
- **SOLICITUD 01.RD.pdf**: El archivo contiene copia del formato de la solicitud de información que formuló la particular.

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 1, 3 fracción I, 82, 97, 98, 119, 123, 124, 127, 128 y 133 **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SARCOEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete,

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del día nueve (09) al día treinta (30) de noviembre dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo señalados en el artículo 128 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 130 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento.

A) De la Solicitud.

11. Primeramente es necesario señalar que la solicitud acceso a datos personales realizada a través del **Sistema De Acceso, Rectificación, Cancelación Y Oposición De Datos Personales Del Estado De México (SARCOEM)** consistió en lo siguiente:

- Saber la etapa se encuentra la solicitud de pensión de la persona señalada en la solicitud.
- Cuanto tiempo falta para que se dicte resolución a la solicitud de pensión.

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

12. Es preciso señalar que la persona desea se le informe la etapa de una solicitud de pensión y el tiempo que falta para que se dicte resolución, es decir, requiere se le proporcione un asesoramiento en relación a un trámite que previo a la solicitud en comento, se realizó por parte de está. Derivado de esa situación es necesario mencionar que la ley en materia establece respecto del acceso a datos, que el Titular tiene derecho a acceder, solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento y a cualquier otra generalidad del tratamiento en los términos previstos en la Ley.¹

13. Entonces, tenemos que el derecho al acceso a los datos personales radica en la facultad que tienen los titulares de los mismos para solicitarle al Sujeto Obligado responsable de su tratamiento el acceso a ellos, pudiendo ser por ejemplo el acceso a un expediente laboral o un expediente clínico, sin embargo tal y como se observa, la recurrente no requiere acceder a algún dato personal en específico, sino lo que pretende es que el Sujeto Obligado informe en qué etapa se encuentra el trámite de una solicitud de pensión y el tiempo que falta para que se dicte una resolución. Por lo tanto el acceso a datos personales no es la vía idónea para atender los cuestionamientos realizados por la particular, toda vez que como se ha señalado forma parte de un trámite que debe agotar por la vía administrativa.

¹ Artículo 98. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

14. Aunado a ello, un aspecto de singular importancia radica en el Capítulo Primero, artículo 97 de la Ley en materia, el cual señala que los Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO), son derechos independientes y la procedencia de los mismos se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación respectivamente, y para tal efecto la misma ley establece lo siguiente:

Medios para acreditar identidad

Artículo 120. El titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los medios siguientes:

I. Identificación oficial.

II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya.

III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto o el Instituto Nacional publicados por acuerdo general en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" o en el Diario Oficial de la Federación.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Formas para acreditar personalidad en representación

Artículo 121. Cuando el titular actúe a través de un representante, éste deberá acreditar su personalidad en los términos siguientes:

I. Si se trata de una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores o instrumento público o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto.

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. Si se trata de una persona jurídica colectiva, a través de instrumento público.

15. Ante lo dispuesto por el precepto legal referido en el párrafo anterior, es de señalar que la particular al momento de formular su solicitud de acceso a datos personales, anexó el archivo denominado **SOLICITUD PENSION ISSEMYM [REDACTED].pdf**, en el cual se aprecia el formato de solicitud de pensión a nombre de la recurrente, mas no así alguno de los documentos enunciados anteriormente aún y cuando la ley establece como requisito indispensable para la procedencia del recurso de revisión que el Titular o su representante acrediten su identidad o representación, por lo tanto, al remitir únicamente la solicitud de pensión, no se acredita fehacientemente su identidad o de ser el caso su representación, en consecuencia, está en contravención a lo dispuesto por el precepto legal en comento, actualizando así una causal de improcedencia.

16. En ese sentido cabe aclarar que para el ejercicio de los derechos ARCO no basta solo con la formulación de la solicitud y posteriormente con la interposición del recurso de recurso de revisión, sino que es necesario que la particular o su representante acrediten su identidad o representación respectivamente, con el único fin de salvaguardar el derecho tutelado y garantizar la protección de sus datos personales.

17. Una vez visto que los requerimientos planteados por el particular no pueden ser atendidos por la vía de acceso a datos personales, cabe señalar que el Sujeto

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Obligado bajo el compromiso de dar cumplimiento al derecho accionado por la recurrente, señaló que se solicitó una respuesta a un trámite de pensión realizado en la Unidad de Atención al Derechohabiente de Nezahualcóyotl, informando también que el expediente de trámite fue turnado al departamento de Control y Actualización documental con el objeto de actualizar la hoja de periodos cotizados. Y respecto del tiempo restante para que se emita resolución, el Sujeto Obligado se pronuncia argumentando que las solicitudes de pensión son atendidas conforme a un orden de prelación, tomando en consideración el ingreso en cada uno de los departamentos correspondientes.

18. No conforme con lo anterior, el Sujeto Obligado al momento de rendir informe justificado reitera que para una mejor atención a todas las solicitudes deben seguir un orden de prelación respecto al ingreso en cada uno de los departamentos correspondientes a dicha Coordinación, argumentando que cada solicitud de pensión es atendida de acuerdo a las circunstancias particulares de cada expediente, de conformidad con los supuestos y requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, derivado de la participación conjunta de distintas unidades administrativas del Sujeto Obligado que intervienen en el proceso de resolución y emisión del dictamen correspondiente, aunado a que se expone el procedimiento y áreas que intervienen en el proceso de resolución y emisión del dictamen correspondiente, siendo el siguiente:

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- *“Se recepcionan las solicitudes de pensión presentadas por los interesados en las unidades u Oficinas de Atención al derechohabiente, mismas que remiten la información al Departamento de Pensiones.*
- *El Departamento de Pensiones realiza un proceso para el registro en los sistemas administrativos de control, y posteriormente remite las solicitudes al Departamento de Control y Actualización Documental.*
- *El Departamento de Control y Actualización Documental integra el expediente del Servidor Público Solicitante al trámite de pensión respectivo y, atendiendo al orden de prelación establecido, realiza el análisis y construcción de la hoja de periodos cotizados, obtiene las firmas y validaciones respectivas y turna nuevamente al Departamento de Pensiones para continuar con el trámite.*
- *El Departamento de Pensiones recibe el trámite de pensión, el expediente personal del servidor público y las hojas de periodos cotizados y de trabajo, con estos documentos se elabora el proyecto de cálculo de pensión, que será sometido en el Comité de Pensiones.*
- *Posteriormente se lleva a cabo el Comité de Pensiones, la resolución de las solicitudes para el otorgamiento de las prestaciones en materia de pensiones, previstas en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, siempre y cuando acrediten reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.*
- *Acto seguido se procede a la elaboración del Dictamen de Pensión a las Unidades u Oficinas de Atención del Derechohabiente.*
- *Finalmente el Departamento de Pensiones remite el Dictamen de Pensión a las Unidades u Oficinas de Atención del Derechohabiente.”*

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

19. El Sujeto Obligado en dicho informe justificado también señala que *“lo requerido por el solicitante se trata de un trámite, y lo que medularmente quiere saber en que etapa se encuentra dicha solicitud de trámite de pensión: trámite que también esta previsto y información Pública en la fracción XXIV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) que se refiere a “Trámites, requisitos y formatos que ofrecen” en la dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipoligt/indice/issemym.web>.” (sic)*

20. Asimismo, el Sujeto Obligado solicita que el recurso de revisión que hoy nos ocupa sea sobreseído, por encuadrar dentro del artículo 191 fracción VI de la Ley de Transparencia con relación al artículo 11 y 127 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

B) Actualización del sobreseimiento.

21. Si bien es cierto, la particular formuló una solicitud de acceso a datos personales, pero también lo es, que en el contenido de la descripción clara y precisa de los datos personales a los que desea tener el acceso no se aprecia algún dato personal en específico, sino que la particular mediante un cuestionamiento desea que se le informe en qué etapa se encuentra una solicitud de pensión, así como el tiempo restante para que se emita resolución a dicha solicitud.

22. No obstante, la particular no desea acceder a ningún dato personal, ni tampoco acredita identidad, sin embargo, el Sujeto Obligado emitió una respuesta

Recurso de revisión:	02568/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado:	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente:	José Guadalupe Luna Hernández

a dicha solicitud de acceso a datos, argumentando que la solicitud de pensión que arguye la recurrente fue turnada al Departamento de Control y Actualización Documental con el objeto de actualizar la hoja de periodos cotizados, y en cuanto al tiempo restante para dictar resolución señala que todas las solicitudes de pensión para una mejor atención, son atendidas conforme a un orden de relación respecto de su ingreso a cada uno de los departamentos correspondientes.

23. Ahora bien, derivado de que el particular formuló el presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado al momento de rendir su correspondiente informe justificado atiende las razones o motivos de inconformidad señalando el proceso y las áreas por las que debe ser turnada cada solicitud de pensión, mismas que han sido transcritas en el numeral 25 de esta resolución.

24. En consecuencia, se aprecia que dada la situación de que la solicitud de pensión a la que hace referencia la particular se encuentra en el Departamento de Control y Actualización Documental y para terminar con el procedimiento que indicó el Sujeto Obligado en informe justificado, falta que la solicitud de pensión agote los puntos que se enuncian a continuación:

- *El Departamento de Pensiones recibe el trámite de pensión, el expediente personal del servidor público y las hojas de periodos cotizados y de trabajo, con estos documentos se elabora el proyecto de cálculo de pensión, que será sometido en el Comité de Pensiones.*
- *Posteriormente se lleva a cabo el Comité de Pensiones, la resolución de las solicitudes para el otorgamiento de las prestaciones en materia de pensiones, previstas en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios,*

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

siempre y cuando acrediten reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

- *Acto seguido se procede a la elaboración del Dictamen de Pensión a las Unidades u Oficinas de Atención del Derechohabiente.*
- *Finalmente el Departamento de Pensiones remite el Dictamen de Pensión a las Unidades u Oficinas de Atención del Derechohabiente."*

25. Es así que el Sujeto Obligado mediante el informe justificado atiende de manera puntual la solicitud de acceso a datos, señalando la etapa en la que se encuentra la solicitud de pensión y en consecuencia se puede deducir el procedimiento restante para que finalmente se emita una resolución con su respectivo dictamen.

26. Por otro lado, en cuanto al tiempo que falta para que se dicte resolución, el Sujeto Obligado ratifica la respuesta inicialmente otorgada, puesto que se pronunció argumentando que **para proporcionar una mejor atención a todas y cada una de las solicitudes de pensión, deberán ser atendidas conforme a un orden de prelación, respecto al ingreso en cada uno de los departamentos correspondientes y que cada solicitud es atendida de acuerdo a las circunstancias particulares de cada expediente.**

27. Es así que de la interpretación de dicho pronunciamiento tanto de la respuesta como del informe justificado, podemos deducir que el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para poder señalar una fecha exacta para emitir una resolución con su respectivo dictamen a la solicitud de pensión a la que hace referencia la particular, toda vez que se ha expresado que cada solicitud de pensión

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

es atendida conforme a las circunstancias particulares y bajo un orden de prelación, entonces, este Órgano Garante considera que al no poder señalar una fecha exacta para que sea notificada una resolución a su solicitud de pensión el haber señalado el procedimiento que tiene que cubrir cada solicitud, se tiene por colmado este punto, puesto que conforme a lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios como ley supletoria, se tiene que la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; no están obligados a generarla, resumirla, **efectuar cálculos** o practicar investigaciones.

28. Luego, tal y como se aprecia el Sujeto Obligado al momento de rendir su informe justificado modifica la respuesta inicialmente vertida, dando contestación a los cuestionamientos realizados por la recurrente y dejándolos sin efectos, por tal motivo se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 139 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios el cual establece lo siguiente:

Artículo 139. El recurso de revisión sólo podrá ser sobreseído cuando:

...

IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

...

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

29. En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por la recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta que aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede el acceso a los datos personales solicitados.

30. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio, se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que el Sujeto Obligado mediante un acto posterior a su respuesta, como lo fue el Informe Justificado, señaló el procedimiento que debe agotar cada solicitud de pensión, y en consecuencia se puede deducir las instancias a las que hace falta que se turne dicha solicitud para que se pueda emitir una resolución con su dictamen correspondiente, dejando sin materia el medio de impugnación motivo del presente ocurso.

31. Por otro lado, cabe precisar que esta Ponencia no se pronuncia acerca de los actos impugnados o razones o motivos de inconformidad, pues como quedó asentado en líneas anteriores, el presente ocurso ha quedado sin materia, lo que impide estudiar y pronunciarse al respecto.

32. Por analogía, se cita la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."

33. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción haciendo cesar toda controversia, lo que en el presente asunto así ocurrió, toda vez que mediante el informe justificado remite información que cumple con los requerimientos planteados por la recurrente.

34. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes.

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (**SARCOEM**) la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CELEBRADA EL DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Ausencia Justificada)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de diez (10) de enero de dos mil dieciocho,
emitida en el recurso de revisión 02568/INFOEM/AD/RR/2017.